



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.38
20 de junio de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
Noveno período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Bélgica

1. El Comité examinó el informe inicial de Bélgica (CRC/C/11/Add.4) en sus sesiones 222^a, 223^a y 224^a (CRC/C/SR.222 a 224), celebradas los días 31 de mayo y 1º de junio de 1995, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité agradece al Estado Parte la amplitud del informe que ha presentado, y acoge con beneplácito la perspectiva franca y autocrítica que ha adoptado el Gobierno de Bélgica para prepararlo. También agradece al Estado Parte la presentación de respuestas por escrito a su lista de cuestiones (véase el documento CRC/C.9/WP.4), así como la información adicional que proporcionó en el curso del debate.

3. La presencia de una delegación de alto nivel permitió al Comité entablar un diálogo franco y constructivo con los responsables directos de la aplicación de la Convención, tanto a nivel federal como comunitario.

B. Factores positivos

4. El Comité celebra la franqueza con que ha actuado la delegación al revisar las declaraciones formuladas en el momento de la ratificación y su buena disposición para considerar la posibilidad de retirarlas.

* En su 233^a sesión, celebrada el 9 de junio de 1995.

5. El Comité se congratula de las medidas adoptadas por el Gobierno de Bélgica para promover y proteger los derechos del niño desde la entrada en vigor de la Convención en 1992. Al respecto, el Comité acoge con particular beneplácito la aprobación de un marco jurídico general destinado a garantizar la plena conformidad con la Convención y la aprobación reciente de una ley que hace extensiva la jurisdicción nacional a los casos de prostitución y pornografía infantiles y que permite al Estado enjuiciar a cualquier persona que sea acusada de "turismo sexual"; la reforma del artículo 371 del Código Civil, en el cual se establecerá en adelante el "respeto mutuo entre padres e hijos"; las medidas adoptadas con miras a ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional; la intención, según se ha anunciado, de reformar el Código Civil a fin de rebajar la edad mínima para consentir la adopción, en consonancia con el espíritu del artículo 12 de la Convención, así como el establecimiento, por parte de las comunidades, de instituciones y mecanismos destinados a promover y proteger los derechos del niño. El Comité expresa asimismo su reconocimiento por la iniciación de campañas encaminadas a crear conciencia para prevenir los abusos y el descuido de los niños.

6. El Comité celebra el hecho de que la Convención sea aplicable de inmediato y de que sus disposiciones puedan invocarse ante los tribunales, como efectivamente ha sucedido en varios casos. También toma nota con satisfacción del hecho de que Bélgica aplique el principio de la primacía de las normas internacionales en materia de derechos humanos sobre la legislación nacional, en caso de conflicto de leyes.

7. El Comité toma nota con satisfacción de que durante el actual período de recesión económica, las autoridades hayan tenido en cuenta la necesidad de garantizar que los recursos presupuestarios que el Estado Parte destina al bienestar social de los grupos de la población que se encuentran en situación más desventajosa, incluidos los niños, no sufran una reducción.

C. Principales temas de preocupación

8. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de crear un mecanismo nacional permanente a los efectos de coordinar la aplicación de la Convención y señala la necesidad de contar con un sistema general eficaz para recopilar datos a nivel federal sobre los derechos de los niños, que abarquen en particular a los grupos de niños especialmente vulnerables.

9. Preocupa al Comité la aplicación de normas jurídicas y de políticas relativas a los niños que buscan asilo, incluidos los niños no acompañados. Le inquieta especialmente el hecho de que los menores no acompañados a quienes se ha denegado el asilo, y que pueden sin embargo permanecer en el país hasta que cumplan los 18 años, puedan verse privados de su identidad y del pleno goce de sus derechos, incluidos el derecho a la atención de la salud y a la educación. Tal situación, a juicio del Comité, plantea la interrogante de su compatibilidad con los artículos 2 y 3 de la Convención.

10. En relación con las disposiciones del artículo 2 de la Convención, preocupa al Comité el hecho de que parece ser más probable que los niños pertenecientes a los grupos desfavorecidos de la población sean confiados al cuidado de personas que no son sus padres. Al respecto, el Comité recuerda la importancia de la familia en la crianza de los niños y destaca su opinión de que el separar a un niño de su familia es algo que debe hacerse fundamentalmente en atención a los intereses del propio niño.

11. El Comité expresa su preocupación por la posibilidad de renuncia a la jurisdicción que ha sido prevista en el artículo 38 de la Ley de protección de menores, en el cual se permite que los menores de 16 a 18 años sean juzgados como si fueran adultos, con lo cual podría suceder que se les condenara a muerte o a cadena perpetua. Preocupa también al Comité que, de conformidad con las disposiciones del artículo 53 de la misma Ley, sea posible mantener detenidos a los jóvenes durante un período de 15 días, así como someterlos a condiciones de aislamiento.

D. Sugerencias y recomendaciones

12. El Comité desea exhortar al Estado Parte a que considere la posibilidad de reexaminar las declaraciones que formuló al ratificar la Convención, con miras a retirarlas.

13. El Comité sugiere que el Estado Parte prevea el establecimiento de un mecanismo permanente de coordinación, evaluación, vigilancia y seguimiento de las políticas encaminadas a proteger a los niños, a fin de asegurar que se respete y ponga en práctica plenamente la Convención sobre los Derechos del Niño, tanto a nivel federal como comunitario. Al respecto, y como parte de los esfuerzos que despliega actualmente el Estado Parte para promover y proteger los derechos de los menores, el Comité sugiere que se establezcan medios y arbitrios de facilitar una cooperación regular y más estrecha entre el Gobierno federal y los gobiernos de las comunidades, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de vigilar la observancia de los derechos del niño en el Estado Parte.

14. El Comité recomienda que Bélgica considere la posibilidad de crear un mecanismo permanente de reunión de datos a nivel nacional, a fin de evaluar en forma general la situación de los menores en el país y de asegurar una apreciación de carácter amplio y multidisciplinario de los avances que se han logrado y de las dificultades con que se ha tropezado para poner en práctica la Convención.

15. El Comité opina que deberían proseguir los esfuerzos encaminados a armonizar la legislación nacional con las disposiciones de la Convención, especialmente en lo que respecta a los artículos 38 y 53 de la Ley de protección de menores, de abril de 1965, con el objeto de asegurar que se ajuste plenamente a la Convención. El Comité insta al Estado Parte a que siga adoptando medidas para asegurar la abolición de la pena de muerte, tanto en época de paz como de guerra, y le insta asimismo a que considere la posibilidad de reformar su legislación para que se prohíban los castigos corporales en el seno de la familia.

16. El Comité desea también sugerir que continúen examinándose, a la luz del artículo 12 de la Convención, formas de estimular a los jóvenes a que expresen sus opiniones, y de lograr que se preste la debida atención a tales opiniones cuando deban adoptarse decisiones que afecten sus vidas, especialmente en la vida familiar y a nivel escolar y local, así como en el sistema judicial, incluso en situaciones en las que los menores tomen parte en procedimientos judiciales en calidad de testigos.

17. El Comité desea exhortar al Estado Parte a que elabore un mecanismo que funcione permanentemente para dar a conocer en forma amplia los principios y las disposiciones de la Convención, tanto a los niños como a los adultos. Además, el Comité recomienda que se difundan con la mayor amplitud posible los principios y propósitos de la Convención en los idiomas que se hablan en Bélgica, y que se traduzcan asimismo a los idiomas que hablan los principales grupos de refugiados e inmigrantes. Habida cuenta de la aprobación por la Asamblea General de su resolución 49/184, en la cual se proclama el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, el Comité insta al Estado Parte a que aproveche la oportunidad para promover la incorporación de la educación relativa a la Convención sobre los Derechos del Niño en los planes de estudios escolares. A juicio del Comité, es importante que los métodos de enseñanza que se empleen en las escuelas reflejen el espíritu y la filosofía de la Convención, así como los objetivos de la educación establecidos en su artículo 29.

18. También debería considerarse la posibilidad de incorporar la educación sobre las disposiciones y los principios de la Convención en los programas de capacitación de diversos grupos de profesionales, entre ellos los maestros, los trabajadores sociales y de la salud, los funcionarios de inmigración, el personal encargado de hacer cumplir la ley, los jueces y el personal que trabaja en instituciones de custodia y de detención.

19. El Comité desea exhortar al Estado Parte a que vele por que las solicitudes presentadas a los efectos de la reunión de la familia en los casos de refugiados y trabajadores migratorios se atiendan de manera positiva, humanitaria y expeditiva.

20. El Comité alienta por otra parte al Gobierno de Bélgica a que considere la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

21. Por último, el Comité agradece la buena disposición que ha tenido el Gobierno de Bélgica para publicar el informe inicial de su país, así como las actas resumidas de las sesiones celebradas con el Comité y las observaciones finales de este último sobre el informe, y recomienda que se dé a esos documentos la mayor difusión posible en los idiomas que se hablan en Bélgica.
